

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	JAVIER ARMANDO FONSECA DÍAZ
DEMANDADO:	AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2017-00197-00

Se observa la demanda radicada el día 12 de junio de 2017 (fol.111) a través de apoderada, por el señor JAVIER ARMANDO FONSECA DÍAZ, invocando el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, en contra de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 5º y 156 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal j, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 109).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol.1).

✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

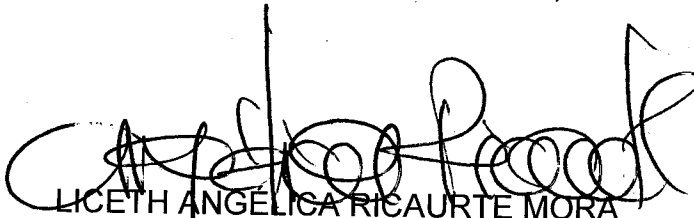
En consecuencia, se dispone:

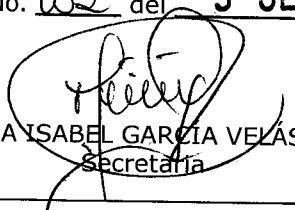
1. Admitase la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurada a través de apoderada, por JAVIER ARMANDO FONSECA DÍAZ, en contra de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META y la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE CUNDINAMARCA.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la Agencia de Infraestructura del Meta, al RECTOR de la Universidad Distrital de Cundinamarca, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al

vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería a la abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 y 140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>052</u> del <u>- 5 SEP 2017</u> .	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría	